

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 131. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Sábado 31 de Octubre.** Año de 1863.
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. (fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.)
 Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 241

Sección de Fomento.—Comercio.

Por el Ministerio de Ultramar se dice á este Gobierno de Real orden fecha 24 del actual lo que sigue:

«El estado en que se hallan nuestras Antillas, hace cada día mas urgente el estudio de las cuestiones que tienen relación directa con la producción y el comercio de las provincias de Ultramar.

Una de las mas importantes para las islas de Cuba y Puerto-Rico es la de los derechos con que allí deben importarse las harinas nacionales y extranjeras. La prensa y la tribuna se han ocupado diferentes veces de esta cuestion y el Gobierno tiene sobre ella numerosos datos estadísticos; pero antes de resolverla conviene oír de nuevo cuantas reflexiones quieran exponer las provincias y hasta las personas que se crean interesadas como productoras, fabricantes y exportadoras de harinas.

Una información amplia y en que todos puedan manifestar sus opiniones sobre este punto, no solo será la mejor garantía para los intereses creados en la Península, sino que preparará una resolución acertada que los ponga en armonía con las necesidades no menos atendibles de nuestras Antillas.

El exámen de los datos estadísticos que en esta información se reúnan, sobre la producción y consumo de las harinas españolas, y sobre su exportación y sus precios en las diferentes plazas de Europa y América, dará tambien á conocer los medios que deben emplearse para abrir mas vastos mercados al sobrante de nuestra producción de cereales y asegurar su venta en beneficio de la Agricultura, de la Industria y del Comercio.

Los mercados de Cuba y Puerto-Rico podrán entonces dejar de ser una necesidad para nuestras harinas; y si no afectan nada los intereses de la Península, será posible disminuir los derechos de importación que pagan hoy las harinas ex-

tranjeras y oponen un obstáculo insuperable al desarrollo del consumo en aquellas islas, con tanto perjuicio para sus habitantes, como para el Tesoro público y para la España misma.

Sus verdaderos intereses en Europa y América, parece así que aconsejan una reforma en la legislación fiscal; y para realizarlas con acierto, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva invitar á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, las Juntas de gobierno de los colegios de Corredores, los Ayuntamientos y las personas interesadas de esta provincia, á que en el término de cuarenta dias remitan á V. S. ó á este Ministerio, cuantos informes y datos estadísticos crean convenientes para determinar las condiciones con que las harinas nacionales y extranjeras deberán importarse en Cuba y Puerto Rico, poniendo en armonía las necesidades de aquellos países con los intereses de la Península.

El celo con que V. S. desempeña los asuntos del servicio me hace esperar que dedicará á este toda la atención que merece. Y para corresponder á los desos del Gobierno y dar á conocer las garantías que ofrece á la producción nacional, á la Industria y al Comercio, hará V. S. insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia, como hoy se publica en la Gaceta, invitará nominalmente las corporaciones expresadas á tomar parte en la información, y en su día remitirá á este Ministerio los datos estadísticos, informes ó memorias que se le comuniquen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, excitando á las corporaciones y particulares de la provincia que posean datos y conocimientos que puedan ilustrar el asunto, para que faciliten á este Gobierno dentro del término señalado las noticias que estimen convenientes, á fin de poder cumplir lo dispuesto en la precedente Real orden.

Cáceres 27 de Octubre de 1863.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Cedillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cedillo dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes

al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de alle y municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 24 de Octubre de 1863.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde de la Vera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 27 de Octubre de 1863.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 reales cada uno, divididos en décimos á 200 reales distribuyéndose

2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300000
1 de	100000
1 de	50000
2 de 20000	40000
10 de 10000	100000
15 de 5000	75000
30 de 2000	60000
100 de 1000	100000
2816 de 500	1408000
9 de 1000 pesos cada uno para los 9 números de la decena del que obtenga el premio de 300000 pesos fuertes	9000
9 de 400 pesos cada uno para los 9 números de la decena del que obtenga el premio de 100000 pesos fuertes	3600
2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300000 pesos fuertes	2000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100000 pesos fuertes	1400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50000 pesos fuertes	1000
3000	2250000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en compañía, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa al anterior prospecto, se comprende fácilmente las

grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contienen, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo común ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización á crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goytia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Recogido de una vaca.

En el corral de Concejo de esta villa, hay recogida una vaca de las señas que se expresarán. Se hace saber al público para que el que acredite ser su dueño se presente á recogerla, previo abono del daño y costas que haya hecho. Serradilla 16 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Diego Sanchez.

Señas.

Una vaca negra y bebe en blanco, en la oreja derecha una muesca, en la izquierda dos golpes abajo, un hierro de A en el cuerno derecho, tendrá seis años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

En la dehesa Pozuelo de la Roca, inmediata á este pueblo, se apareció el 10 del presente una yegua de las señas que á continuación se expresarán, la cual fué recogida por el guarda de dicha dehesa y se halla depositada de mi orden en un vecino de este pueblo; y como á pesar de los días trascurridos, nadie se haya presentado reclamándola como dueño, he acordado su publicidad por medio del Boletín oficial, para que el que legítimamente lo sea se presente á recogerla y le será entregada previa justificación de pertenecerle y abono de gastos ocasionados. Aldea del Obispo 21 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Alejandro Gomez.—D. S. O., Félix Herguijuela Caleyá, Secretario.

Señas.

Una yegua pelo negro, de seis y media

cuartas de alzada, cerrada, tiene lunares en los costillares, estrella en frente, un poquito blanco en el hocico y herrada de pies y manos.

D. Cipriano Ortiz de Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la noche del 16 del actual, se apareció en la plaza pública de ella, una jaca capona, cerrada, de pelo negro, como de siete cuartas de alzada, calzada de ambos pies y sin hierro. Y á fin de que su legítimo dueño pueda presentarse á recogerla, justificando su pertenencia y abonando los gastos, he resuelto hacerlo pública por medio del Boletín oficial de la provincia. Brozas 17 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Cipriano Ortiz de Vera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

En poder de esta Alcaldía se halla recogida una cerda sin duda extraviada, de las señas siguientes: Capona, las orejas hendidas y dos golpes por detrás en ambas, con hierro al parecer de Z confuso en la paleta derecha. Lo que se anuncia por medio del presente para inteligencia de su legítimo dueño. Sierra de Fuentes 20 de Octubre de 1863.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUANES.

Hallazgo de un semoviente.

Hace unos días se halla extraviada en esta villa una cerda como de tres años próximamente, al parecer capona, pelo merino cerrado, hoja de higuera en la oreja derecha y en la izquierda agujero y hendida hasta este. Por disposición de esta Alcaldía se halla de granillera con los cerdos del pueblo y al cuidado del porquero de los mismos. Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, este se presente á su recogido previa justificación en forma y pago de costos originados. Ruanes 12 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Antonio Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.

Anuncio.

En la tarde del 6 del corriente han desaparecido de esta jurisdicción dos caballerías propias de Francisco Calero, de esta vecindad, y con el fin de averiguar su paradero se insertan á continuación sus señas. Higuera 15 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Señas.

Un jaca negra, de seis años, con estrella en la frente, muy cargada del cuarto del medio, con la cola un poco recortada, de seis cuartas y media cumplidas. Un potro pelo castaño, calzado de la mano izquierda y del pie derecho, con la cola entrecana, de seis cuartas y media cumplidas, su edad tres años.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de Hoyos.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir promovido en este Juzgado á instancia de Ramon Calvo, vecino de Torre de Don Miguel, se proveyó un auto que dice así:

Auto.

En los Hoyos, á 15 de Octubre de 1863, el Sr. don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este expediente, y Resultando que don Joaquin Alvarez Arias y Camison, Presbítero, era poseedor de los dotales de la capellanía fundada en Torre de Don Miguel por don Domingo Alvarez: Resultando que seguido expediente sobre obtencion de dichos dotales con arreglo á las leyes, se declaró en definitiva en 5 de Noviembre de 1846 que correspondían á Ramon Calvo, vecino de dicho pueblo, sin perjuicio del usufructo á favor del don Joaquin: Resultando que dicho don Joaquin falleció el día 30 de Agosto último; y Considerando que de los documentos presentados aparece plenamente justificado que los dotales de dicha capellanía corresponden á Ramon Calvo, á quien por el auto definitivo referido se declaran pertenecer:

Considerando que no consta que ninguna persona posea como dueño ó usufructuario los bienes cuya posesion se reclama; por ante mí el Escribano dijo: Que debía mandar y mandaba se de posesion de dichos bienes á Ramon Calvo, vecino de Torre de Don Miguel, sin perjuicio de tercero, para lo cual se da comisión en forma al alguacil del Juzgado y presente Escribano ó otro que le escuse, haciéndose saber á los inquilinos ó colonos reconozcan al nuevo poseedor y hecho dáse cuenta. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé — Ignacio Bartolomé.—Ante mí, Joaquin Gonzalez.

Por otro fecha de hoy se ha mandado publicar por edictos el anterior, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de sesenta días. Dado en los Hoyos á 21 de Octubre de 1863.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez. D. José Enciso Pinales, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el pleito que la misma refiere se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 16 de Octubre de 1863, el Lic. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador del mismo D. Manuel Muñoz Bello, en nombre de D. Antonio Remedios, vecino de Brozas, como marido de doña Eusebia Jimenez, hija y única heredera del finado Manuel Jimenez Vita, y vecino que fué de esta Capital, de la otra el tambien Procurador de referido Juzgado don Pedro Acedo, en representación de María Juana Picapiedra, muger de Ramon Lumberras Acedo, de esta vecindad, y de la otra los estrados de este Juzgado en rebeldía de Francisco Pulido, como hijo de de la finada María Aceves, sobre tercera de dominio que interpuso Manuel Jimenez Vita á una cochera y solar de casa, sitas en las Canterías de esta población, que había comprado á María Aceves, viuda de Segundo Pulido, de esta vecindad, y cuya cochera y solar habían sido embargadas á instancia de María Juana Picapiedra, para el pago de cierta suma que adeudaba á esta la María Aceves.

Resultando que María Aceves, viuda de Segundo Pulido, acompañada de su hijo Francisco Pulido, otorgaron escritura pública con fecha 7 de Marzo de 1856, por la que se obligaron á satisfacer á Ma-

nuel Jimenez Vita la suma de 4 000 rs. que le adeudaban, procedentes de granos y metálico que les había suministrado, en los plazos y forma que se expresa en dicha escritura testimoniada al folio primero y se hipotecó á la seguridad del pago especialmente una casa, sita en las Canterías de esta población, juntamente con una cochera derribada y un solar contiguos.

Resultando que posteriormente y con fecha 24 de Junio de dicho año de 1856, los expresados María Aceves é hijo Francisco Pulido, por escritura pública, testimoniada al folio tres, vendieron al Manuel Jimenez Vita la cochera y casa destruida de que se ha hecho expresion, ó sea cochera y solar de casa al sitio de las Canterías en esta población, con los escombros y materiales arrimados á dichas fincas, todo por la cantidad de 3.000 rs., con pacto de retroventa por término de seis meses.

Resultando que fundado en el dominio de la cochera y solar de casa Manuel Jimenez Vita, y habiendo sido embargadas dichas fincas á instancia de María Juana Picapiedra en el juicio ejecutivo que seguía contra María Aceves sobre pago de cierta suma que esta le adeudaba, interpuso aquel tercería pidiendo la suspensión de procedimientos contra mencionadas fincas, y que se declarasen de su pertenencia y exentas de responder de las obligaciones contraídas por María Aceves y su hijo Francisco Pulido.

Resultando que conferido traslado de referida demanda de tercería de dominio á la ejecutante María Juana Picapiedra, y ejecutada María Aceves, y por fallecimiento de esta á su hijo Francisco Pulido y que citado este, no ha comparecido al juicio, fué evacuado aquel por la expresada María Juana Picapiedra, alegando ser acreedora legítima y preferente de los herederos de Segundo Pulido por la cantidad de 4.640 rs. y las costas de la ejecución pendiente que ya ascendía á otra suma mayor: que la venta de la cochera y solar á favor de Manuel Jimenez Vita, se realizó y no pudo menos de realizarse con el manifiesto designio de defraudarla, y pidiendo se desestime la demanda, alzando la suspensión de procedimientos ejecutivos en la parte que lo habían sido para que continuasen según su estado y que se condenase en costas al actor D. Antonio Remedios, pidiendo por último, que para comprobar su preferente derecho se trajese testimonio de los documentos que obtaban en la ejecución que seguía contra los herederos de María Aceves.

Resultando que traídos á estos autos por medio de testimonio folio 40 al 44 vuelto, los documentos en que María Juana Picapiedra, funda su preferente derecho, aparece de ellos que con fecha 5 de Agosto de 1855, María Aceves, viuda de Segundo Pulido, confesó haber recibido de D. Juan de la Riva Rivera 4.000 rs. por cuenta de María Juana Picapiedra, y que se obligó á pagar á esta para el día 4 del siguiente Agosto, hipotecando especialmente para la seguridad de dicho pago una casa sita en las Canterías de esta población, que linda con solar de la María Aceves, según escritura pública otorgada en referido día 5 de Agosto de 1855, y otra escritura pública otorgada con fecha 5 de Mayo de 1856, por la que confiesa la misma María Aceves, ser en deber y se obliga á pagar á María Juana Picapiedra 640 rs. para el día 4 de Agosto del mismo, hipotecando á la seguridad la misma casa que lo ha sido en la anterior, apareciendo tambien una diligencia de remate verificado en este Juzgado con fecha 3 de Setiembre de 1858 de una casa sita en las Canterías, embargada en dicha ejecución, á favor de D. Antonio Remedios, en la cantidad de 6.440 rs.

Considerando que la parte actora justifica por la escritura testimoniada al folio 3, que le pertenece en posesion y propiedad la cochera y solar de casa, objeto de este pleito, puesto que no aparece se ha-

ya cumplido el pacto de retro á que tenían derecho los vendedores de ellas, por término de seis meses, sin que sobre este extremo se haya expuesto ni probado cosa alguna por la parte contraria.

Considerando que las escrituras públicas de deber otorgadas por la Aceves, á favor de la Picapietra, folios 40 y siguientes, no da preferencia ninguna á esta como refiere sobre la cochera y solar de casa en cuestion, puesto que en ninguna de aquellas se hipotecan para garantía de pago, por más que las obligaciones de deber sean de fecha anterior á la, en que Manuel Jimenez Vita compró dicha cochera y solar de casa á María Aceves y su hijo.

Fallo.

Que debo de declarar y declaro que corresponde el dominio de la cochera y solar de casa sitas en las Canterías de esta poblacion, á D. Antonio Remedios como marido de su esposa doña Eusebia Jimenez en concepto de hija y única heredera al finado Manuel Jimenez Vita, y exentas dichas fincas de la responsabilidad del pago de las cantidades que adeuda María Aceves á María Juana Picapietra por el juicio ejecutivo de que se ha hecho mencion, levantándose el embargo de dichas fincas que quedarán desde luego á disposicion de D. Antonio Remedios.

Pues así por esta mi sentencia sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Lic. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fe.

Cáceres 16 de Octubre de 1863.—José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en referido pleito á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 20 de Octubre de 1863.—José Enciso Parrales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Remates en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, que han de celebrarse el 25 de Noviembre de 1863, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de Hacienda de esta provincia, y el de primera instancia del partido en que radique la finca, con asistencia de los Escribanos respectivos; por no haber habido licitadores el dia 2 de Junio último á las fincas que á continuación se expresan. Para dicha subasta sirvió de tipo el importe de los plazos que adeudaba el quebrado, vencidos y por vencer; y hoy con arreglo á las Reales órdenes vigentes servirá de tipo la tasacion ó capitalizacion, la que resulte mayor; debiendo advertir que el rematante satisfará al contado las cantidades en descubierto, y el resto, si alcanza, se pagará en plazos iguales á los anteriores y con el intervalo de un año, siendo únicamente de su cuenta los gastos de escritura y posesion relativos á esta subasta, segun la Real orden de 3 Setiembre de 1862.

(Conclusion.)

MENOR CUANTIA.

BIENES DE PROPIOS.

Núm. 2.688 del inventario.—Egido llamada Cabeza Gorda, sito en término y de

los propios de Santiago del Campo. Linda por Oriente con dehesa de los Archinos, jurisdiccion de Talaván, por Mediodia con el rio del Monte, Poniente arroyo Pie de los Lobos y Norte con camino de las Puercas de D. Francisco. Consta de 80 fanegas de marco real, ó sea 51,51,34,04,80 centímetros cuadrados, de pasto y labor. Lo tasan los peritos en venta en 9.600 rs., y en renta en 320, por los que se capitaliza en 7.200 rs., adoptándose para la subasta la tasacion.

Se remató en 10 de Marzo de 1860, y se adjudicó en 31 del mismo en favor de D. Mateo Hurtado en la cantidad de ciento un mil cien reales, que cedió á D. Fernando Caparrós en 10 de Febrero de 1861.

Se hizo efectivo el primer plazo en 3 de Julio de 1860, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años 61 y 62, importantes 20.220 rs., que unidos á 70.770 valor de los plazos restantes, hacen un total de 90.990 rs., por lo que se ha declarado en quiebra.

Núm. 2058 del inventario.—Dehesa llamada el Trampal, término de los propios de Montánchez, linda con la jurisdiccion de Carmonita, la de Alcuéscar y el Puerto de San Blas. Consta de 550 fanegas de marco real 354,01,64,40,50 centímetros cuadrados, terreno montuoso, que tasan los peritos en 11.000 rs. en venta y 400 en renta, por los que se capitaliza en 9.000.

Se remató en 19 de Diciembre de 1859 y se adjudicó en 14 de Enero del 60 en favor de D. José Galan Reyes, en cantidad de 51.400 rs., quien cedió á D. Félix Rosco Ruanes en 12 de Noviembre de 1861.

Se hizo efectivo el primer plazo en 16 de Marzo, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años de 1862 importantes 5.100 rs. 40 cént., que unidos á 40.803 rs. 20 cént., valor de los plazos restantes, hacen un total de 45.903 reales 60 cént., por lo que se ha declarado en quiebra.

Núm. 2720 del inventario.—Un cuartillo llamado Bardinás, baldío de la Jara, término de las Navas del Madroño; procedente de sus propios. Linda por Este y Sur con camino del Arroyo y propiedades de Gabaton y por Norte y Oeste con camino del monte y jurisdiccion de Brozas. Consta de 110 fanegas de marco real 70,85,53,31,60 centímetros cuadrados de tercera calidad, con mata de retama y tomillo y con bastante piedra. Lo tasan los peritos en venta en 19.800 rs. y en renta en 770, por lo que se capitaliza en 17.325, adoptándose como tipo para la subasta la tasacion.

Se remató el 26 de Marzo de 1860 y se adjudicó en 18 de Abril siguiente, á favor de D. Julian Gomez Calderon en la cantidad de 81.300 rs., quien cedió á don Antonio Jimenez en 8 de Marzo de 1861.

Se hizo efectivo el primer plazo en 16 de Junio del mismo año, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años de 1861 y 1862, importantes 16.260 reales, que unidos á 56.910 valor de los plazos restantes, hacen un total de 73.170 por lo que se ha declarado en quiebra.

Debiendo advertir que esta finca solo se vende por 75 fanegas que son las que resultan de la mensura practicada á instancia del comprador y que la Junta superior de ventas en sesion de 25 de Febrero de 1862, así lo acordó, por lo tanto se subasta por capitalizacion que asciende á 17.325 rs., quedando reducida á 19.500 reales la tasacion, por haberse rebajado el valor de las 35 fanegas que resultan de menos.

Núm. 420 del inventario.—Dehesa titulada Cansinas, término del Toril, procedente de los propios de la Serradilla, que linda por Norte con dehesa de la Herguñuela, por Mediodia con el rio Tajo, por Poniente con el de Tietar y Este con baldíos de Serrejon; consta de 567 hectáreas, que tasan los peritos en 19.185 rs., habiéndose girado la capitalizacion por la

renta anual de 900 rs. ascendió á la suma de 16.200 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Se remató en 6 de Junio de 1856, y se adjudicó en 1.º de Agosto del mismo año á D. José Martinez Bengua, por la cantidad de 54.700 rs.

Se verificó el pago del primer plazo en 14 de Octubre de 1856, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años de 1857, 58, 59, 60, 61, y 62, importantes 18.379 rs. 20 cént., que unidos á 21.004 rs. 80 cént., valor de los plazos restantes, hacen un total de 39.384 reales, por lo que se ha declarado en quiebra.

Núm. 469 del inventario.—Un pedazo de terreno nominado del Juncal, término de Malpartida de Plasencia, procedente de los propios y comunes de dicho pueblo; linda por Saliente con cercado de Juan Garcia de Pedro, Mediodia con Francisco Gonzalez, Poniente y Norte con el arroyo de Calzones, su extension superficial es de 6 fgs. de marco real (ó sean 3,86,25,37,02 hectáreas) todo es de pasto y labor de inferior calidad, se halla arrendada á Lorenzo Mateo, y paga cada año 20 rs. y 9 celemines de trigo, los que reducidos á metálico por 44 rs. que es el precio medio en el último decenio asciende á 33 rs. Los peritos que lo han reconocido lo tasan en venta en 720 rs. y en renta en 21 rs. y girada la capitalizacion por su producto actual de 53 rs. asciende á 1.192 rs. 50 céntimos que servirá de tipo para la subasta.

Se remató en 28 de Marzo de 1859 y se adjudicó en 9 de Junio siguiente en favor de D. Lucio Gonzalez y en cantidad de 1.315 rs., que la cedió á don Manuel Gonzalez en 18 de Julio de 1860.

Se hizo efectivo el primer plazo en 29 de Julio y por falta de los vencidos en igual dia de los años 1860, 61 y 62, importantes 424 rs. 50 cént., que unidos á 759 valor de los plazos vencidos que hacen un total de 1.183,50 cént., se ha declarado en quiebra.

BIENES DE BENEFICENCIA.

Núm. 72 del inventario.—Una heredad llamada de San Bartolomé, término de las Casas del Castañar, que linda por Saliente con otra de Jacinto Herrero Bermejo, por Mediodia con Baldío, por Poniente con prado de S. Bernabé y por Norte con camino de Gargüera. Es de cinco fanegas equivalentes á 3,41,87,80,85 medida métrica, y la tasan los peritos en 2.500 rs. en venta y 120 en renta. Se enagena únicamente la mitad que es lo que pertenece al hospital de la Merced de Plasencia y que produce 60 rs. anuales, en que la lleva arrendada Jacinto Bermejo, se capitaliza por esta cantidad en 1.350 rs., que es el presupuesto de dicha mitad por ser inferior la suma de 1.250 rs. de la tasacion.

Se remató en 14 de Marzo de 1859 y se adjudicó en 9 de Julio siguiente, á favor de D. Lucio Gonzalez por la cantidad de 1.570 rs., quien la cedió á D. Francisco Reina, vecino de Alcántara, en 22 de Abril de 1861.

Se hizo efectivo el primer plazo en 16 de Abril de 1860 y el segundo en 7 de Mayo de 1861 y por falta de pago del vencido en igual dia del año de 1862, importante 157 rs. que unidos á 1.099 valor de los restantes hacen un total de 1.256 rs. por lo que se ha declarado en quiebra.

Núm. 78 del inventario.—Una suerte de tierra al sitio de la Haza, término de Malpartida, procedente del hospicio de Plasencia. Linda por Saliente con cercado y haza de Francisco Tomé, por Mediodia con el Arroyo Grande, por Poniente con el mismo Arroyo y por Norte con dicho Arroyo y pesquera del molino de la viuda de Juan Recio. Consta de 16 fanegas que tasan los peritos en 2.080 rs. en venta y 70 en renta. La lleva arrendada Francisco Matéos por fanega y media de trigo cada un año, que al precio medio

de 44 rs. hacen 66 rs. anuales, por los que se capitaliza en 1.485 rs., sirviendo de presupuesto la tasacion.

Se remató en 28 de Febrero de 1859, y se adjudicó en 30 de Abril del mismo año á D. Lucio Gonzalez por la cantidad de 2.715 rs., quien cedió á don Manuel Gonzalez en 28 de Julio de 1860.

Se verificó el pago del primer plazo en 29 de Julio de 1859 y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años de 1860, 61 y 62, importantes 814 reales 50 cént., que unidos á 1.629, valor de los plazos restantes, hacen un total de 2.443,50 cént., por lo que se ha declarado en quiebra.

Núm. 208 del inventario.—Cerca llamada de la Higuera, al sitio de Valdelanchas, término de Trujillo, procedente de los expositos de la misma ciudad. Linda por Saliente y Mediodia con cerca de don Aureliano Guadiana, por Norte con otras del Curato de S. Andrés y de los herederos de la Albanara. Su cabida cinco celemines y tres cuartillos de marco real, 21 medida métrica, que tasan los peritos en 1.602 rs. en venta y 66 rs. en renta; por lo que se capitaliza en 1.485 rs.

Se remató en 14 de Marzo de 1859 y se adjudicó en 9 de Julio del siguiente, en favor de D. Lucio Gonzalez en la cantidad de 2.830 rs., quien la cedió en 22 de Abril de 1861 á D. Francisco Reina, vecino de Alcántara.

Se hizo efectivo el primer plazo en 9 de Noviembre, el segundo en 12 de Enero de 1861, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años de 1861 y 1862, importantes 566 rs., que unidos á 1.698 valor de los restantes, hacen un total de 2.264 por lo que se ha declarado en quiebra.

Remates en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, que han de celebrarse el 30 de Noviembre de 1863, de doce á una del dia, en las Casas Consistoriales, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid y Cáceres y el de primera instancia del partido en que radique la finca, y Escribanos respectivos; por no haber habido licitadores en la subasta del 12 de Junio último á las fincas que á continuación se expresan. Para dicha subasta sirvió de tipo el importe de los plazos que adeuda el quebrado, vencidos y por vencer, hoy con arreglo á las Reales órdenes vigentes servirá de tipo la tasacion ó capitalizacion, la que resulte mayor; debiendo advertir que el rematante satisfará al contado las cantidades en descubierto, y el resto, si alcanza, se pagará en plazos iguales á los anteriores y con el intervalo de un año, siendo únicamente de su cuenta los gastos de escritura y posesion relativos á esta subasta, segun la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Mayor cuantia.

BIENES DEL ESTADO.

Núm. 247 del inventario.—Una dehesa denominada Marco de la Jarilla, término del Villar del Pedroso. Linda por Oriente con terrenos de Carrascalejo en jurisdiccion del Villar, por Poniente con la sierra de Valdelacasa, por Mediodia con término de Carrascalejo y por Norte con el de dicho Valdelacasa. Consta de 925 fanegas de marco real 595,67,50 centiáreas pobladas de monte de encina, ascendiendo el número de estas y chaparros útiles á 23.125. Los aprovechamientos de esta dehesa consisten en las yerbas de invierno y pastos de verano, montanera ó fruto de bellota, labores y rastroje ras. Los abrevaderos de verano están situados en la Garganta del Castillo, y sus servidumbres consisten en un camino que conduce desde el Villar del Pedroso á ciertas propiedades de la Sierra, y otro desde Carrascalejo á Garvia. Tasan los peritos esta finca en 180.600 rs. en venta y 10.925 en renta, capitalizándose por

la que produce de 6.400 en 144.000 reales, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion 180.600.

Se remató en 6 de Julio de 1851 y se adjudicó en 8 de Noviembre de 1853, á don Marcos Gallego, en la cantidad de 245.500 rs.

Se hizo efectivo el primer plazo en 29 de Noviembre de 1853, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años de 1854 al 1862, importantes 220.950 reales, se ha declarado en quiebra.

BIENES DE PROPIOS.

Núm. 2.709 del inventario.—Una dehesa llamada Orellar, término de Brozas, procedente de sus propios. Linda por Oriente con camino que de las Navas conduce á Alcántara, por Mediodia con baldíos de las Navas hasta tocar con la dehesa Fuentemaderos, y tomando la linda abajo de dicha dehesa hasta llegar al camino de las Carrionas, y desde este partiéndose á la derecha que es camino denominado Molino del Paino hasta tocar otra vez con el carril de las Navas. Consta de 126 fs. de marco real, 81,13,36,12,56 centímetros cuadrados, de mediana calidad, poblada de muchas matas de encina, escobas y aldiviejas, que imposibilitan su pastajo y labor. La tasan los peritos en 65.000 rs. en venta y 2.600 en renta, por los que se capitaliza en 58.500, adoptándose para la subasta la tasacion.

Se remató en 30 de Marzo de 1860, y se adjudicó en 30 de Abril en favor de don Julian Murciano en la cantidad de 122.650 rs., que la cedió á don Diego Alvarez Muriel, vecino de Madrid.

Se hizo efectivo el primer plazo en 19 de Julio siguiente, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años 61 y 62, importantes 24.530 rs., que unidos á 85.855 valor de los plazos restantes, hacen un total de 110.385, por lo que se ha declarado en quiebra.

BIENES DE BENEFICENCIA.

Núm. 196 del inventario.—Una dehesa titulada Carneril de Loaisa ó Carnerilejo, sita en término de Trujillo, procedente de Beneficencia por la casa de expósitos de la misma ciudad. Consta de 182 fanegas de marco real 117 hectáreas y 50 áreas de las cuales son 15 fanegas de 1.ª calidad, 80 de 2.ª, 80 de 3.ª y 7 de terreno inculto, aprovechándose de pasto y labor por que el monte alto pertenece á los propios de Trujillo. Linda por Sur con la dehesilla de Herrera, por Norte con la de Pascualete y Carnerilon por Este con la misma de Carnerilon y por Oeste con la propia dehesa y dehesilla de Herrera. Se halla arrendada en 2.000 rs. anuales, y la tasan los peritos en 60.600 rs. en venta y 2.424 en renta, capitalizándose por esta cantidad en 54.540, y se adopta como presupuesto la tasacion ó sea 60.600.

Se remató en 9 de Marzo de 1859, y se adjudicó en 20 de Octubre siguiente en favor de D. Estéban Martin Asensio, en la cantidad de 100.001 rs.

En 28 de Junio de 1860 fué cedida esta finca á D. Juan de Vera y Lopez, que la cedió en 12 de Julio siguiente á favor de D. Lucio Gonzalez, que la cedió en 22 de Setiembre del mismo año á D. Baldomero Sanchez.

Se hizo efectivo el primer plazo en 24 de Noviembre de 1859, y por falta de los vencidos en igual dia de los años 1860, 61 y 62, importantes 30.000,30 céntimos, que unidos á 60.000,60 cént. valor de los seis plazos restantes, hacen un total de 90.000,90 cént., se ha declarado en quiebra

Número 364 del inventario.—La dehesa de la Barranca, situada en el pueblo de Holguera, partido judicial de Coria. Consta de 380 fanegas de marco real, 205,45,32 medida métrica, con 16.340 encinas, un pozo, una charca y casa para el guarda. Linda por Poniente con la dehesa boyal de Holguera, por Norte con la hoja de Ceniceros, por Mediodia con tier-

ras del Sr. Conde de la Oliva y por Oriente con la dehesa de Riobos. La tasan los peritos en 280.000 rs. en venta y 14.000 en renta. De ella pertenecen tres sétimas partes proindivisas al hospital de Lagunilla, que son las que se enagenan en este remate, pues el resto de la dehesa corresponde al clero. Resulta, pues, que la tasacion de los peritos se gradua por las tres sétimas partes á 120.000 reales en venta y 6.000 en renta, por la que se capitaliza en 135.000 rs. que es el presupuesto de la subasta.

Se remató en 31 de Marzo de 1859 y se adjudicó en 9 de Junio del mismo año, á favor de D. Camilo Martin de Plasencia en la cantidad de 278.000 rs., y la cedió á D. Baldomero Sanchez, de Valencia de Alcántara en 4 de Setiembre de 1860.

Se hizo efectivo el primer plazo en 12 de Setiembre de 1859, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años 1860, 61 y 62, importantes 83.400 reales, que unidos á 166.800, valor de los seis plazos restantes, hacen un total de 250.200 se ha declarado en quiebra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio de la cuarta subasta del fruto de bellota de la dehesa de la Encomienda Piedra Buena.

El dia 3 del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, se celebrará la cuarta subasta y remate (con baja del 10 por 100 del tipo de la tercera) en esta Capital, en la corte de Madrid, Cáceres y San Vicente, del fruto de bellota de la Encomienda de Piedra Buena, término de dicho S. Vicente, de los millares y careos que á continuacion se expresan.

Fruto de bellota.

Al precio de 39 rs. 60 céntimos cada cabeza.

MILLARES.	Careos.....	Número de cabezas de cada uno.....	Total por millares.....	SU importe
Santa Maria...	4.º	111	111	4395 60
Grulleras.....	2.º	118	118	4672 80
Esparragosa ..	{ 1.º 102 3.º 108		210	8316
Medios millares	{ 1.º 112 2.º 87 3.º 81		280	11088
Juan de Sevilla.	{ 1.º 98 2.º 100 3.º 90		288	11404 80
Realejo.....	{ 1.º 108 2.º 117 3.º 54		279	11048 40
Macho.....	{ 1.º 68 4.º 127		195	7722
Argamino....	{ 1.º 70 4.º 120 5.º 118		308	12196 80
Tarro.....	2.º	102	102	4039 20
Totales....			1891	74883 60

La subasta se celebrará en el dia y horas expresadas, ante los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias y en san Vicente ante el Alcalde constitucional y Administrador de la Encomienda, bajo las bases y condiciones que sirvieron para la tercera, y se hallan insertas en el Boletin oficial de la provincia del dia 14 del actual, y Gaceta de Madrid del mismo y no

Anuncio para la 4.ª subasta de yerbas de invierno de la encomienda de Pie-

dra Buena, con baja del 10 por 100 del tipo de la tercera.

El dia 3 del próximo Noviembre, de doce á dos de su tarde, se celebrará la cuarta subasta y remate (con baja del 10 por 100 del tipo de la tercera,) en esta capital, en Madrid, Cáceres y San Vicente, de las yerbas de invierno de los millares de la encomienda de Piedra Buena, término de San Vicente, que á continuacion se espresan:

Yerbas de invierno.

MILLARES.	Tipo anterior	Baja del 10 por 100.	Liquido por que salen á subasta.
Cobacha.....	6960	669	6264
Realejo.....	5824	582 40	5241 60
Argamino.....	6617 60	661 76	5955 84
Cabezo Real....	6852	685 20	6148 80
Tarro.....	6685 60	668 56	6017 04
Ahumada.....	2640	264	2376
Entresierra....	1258 40	125 84	1132 56

La subasta se celebrará en el dia y horas espresados, ante los señores Gobernadores de las respectivas provincias, y en San Vicente ante el Alcalde constitucional y Administrador de la encomienda, bajo las bases y condiciones que sirvieron para la tercera, y se hallan insertas en el Boletin oficial de esta provincia del dia 14 del actual y Gaceta de Madrid del 13 del mismo, y no se admitirá postura que no cubra el tipo anteriormente espresado.

Badajoz 24 de Octubre de 1863.—El Administrador, P. S., Pedro Gonzalez.

se admitirá postura que no cubra el tipo anteriormente espresado.

Badajoz 24 de Octubre de 1863.—El Administrador, P. S., Pedro Gonzalez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

La Direccion general de Instruccion pública me remite para su insercion los siguientes

Anuncios.

Se hallan vacantes en la facultad de Filosofia y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes

Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Octubre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 16 de Octubre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite con fecha 4.º del actual el siguiente

Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á es-

ta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 10 de Octubre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncio

En cumplimiento de lo que prescribe la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian á continuacion las escuelas vacantes en las siguientes provincias:

Avila.

Escuelas de niños que se proveerán por oposicion.

La de Fontiveros, dotada con 3.500 reales, casa y retribuciones.

Idem de niñas.

La de Navarredonda, dotada con 2.200 reales, casa y retribuciones.

Escuelas de niños de provision ordinaria.

Las incompletas de Garganta del Villar, dotada con 1.500 rs.; San Bartolomé de Tormes, Tiñosillos, Pozanco y Vilita con 1.000 rs. cada una, y la de Vicolozano con 500.

Elementales completas de niñas.

Las de Riofrio, Mamblas, Rasueros, Mirjares, Carrera, Navalperal de Pinares, Peguerinos, San Juan de la Nava, Becedillas, Horcajo de la Rivera, Muñotello, Navacepeda de Tormes, San Martin de la Vega, Villanueva del Campillo y Zapardiel de la Rivera, dotadas con 1.666 reales cada una y ademas casa y retribuciones.

Provincia de Salamanca.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Tarazona, dotada con 2.500 rs., 260 por retribuciones y 100 para casa.

De niñas.

Tarazona, con 1.666 rs., 80 por retribuciones y casa gratuita.

Incompletas de niños.

Moscosa, dotada con 1.000 rs., 100 por retribuciones y 40 para casa.

Las oposiciones de la provincia de Avila tendrán lugar en los dias que determine la Junta provincial de instruccion pública. Para pretender las anteriores escuelas deberán presentar los interesados sus solicitudes en la respectiva Secretaria de la Junta de instruccion pública por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, excepto para las de oposicion, que terminará el plazo tres dias antes. A dichas solicitudes deberán acompañar tambien relacion de méritos y servicios, certificacion de buena conducta y testimonio del título ó certificado de aptitud á no presentar los originales ó citar el número del registro de los mismos.

Salamanca 4.º de Octubre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncio.

Se arrienda el fruto de bellota de la dehesa Mengalozana Grande, término de la ciudad de Trujillo, é igualmente el fruto de Grimaldo, término de Holguera, partido de Coria, admitiéndose proposiciones para las dos dehesas en la casa de doña Catalina y Castillo, de Grimaldo.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez Portal Llano, núm. 17.